



**Gobierno  
de La Rioja**

Administraciones Públicas  
y Política Local

C/ Vara de Rey, 1-1º  
26071 – Logroño, La Rioja  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 251

Justicia e Interior

<b>Gobierno de La Rioja</b> Oficina Auxiliar de Registro Administraciones Públicas y Política Local
Fecha: <b>27 FEB. 2009</b>
Hora: :
Número: <b>S-41.970</b>

Ref. MSG/mcp  
Resolución nº: **128**  
Expd. Nº: 63

## FUNDACIÓN DIALNET

En el día de la fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Justicia e Interior ha dictado la siguiente,

### RESOLUCIÓN

"Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación "Dialnet" constituida en Logroño(La Rioja)

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha de registro 18 de febrero de 2009 fue solicitada inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja, por la presentación de escritura pública de creación de la Fundación Dialnet de 6 de febrero de 2009, otorgada ante el notario de Logroño Don Luis Miguel Otaño Martínez-Portillo con número de protocolo 156, compareciendo a tal fin el día 6 de febrero de 2009 las siguientes personas: Don José María Martínez de Pisón Caveró, con D.N.I. 17.206.354-P; Don Eduardo Jacinto Fernández Garbayo, con D.N.I. 16.508.128-Q; Don Ignacio Miguel Gavira Tomás, con D.N.I. 6205575-Z; Doña María Isabel Martínez Navas, , con D.N.I. 028565545Z y Don Eliseo Pablo Vergara González, con D.N.I. 10.855.902-V. Don José María Martínez de Pisón Caveró, además de en su condición de Rector lo hace en representación de la Universidad de La Rioja, con CIF Q2618002F. El rector viene facultado para este acto por los acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad de La Rioja adoptados en sesiones de los mismos celebradas, respectivamente en los días 4 y 23 de diciembre de 2008.

En la citada escritura pública, la Universidad de La Rioja funda y constituye una fundación que se denominará "Dialnet", de nacionalidad española y ámbito riojano, y que se regirá por las disposiciones de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por sus propios Estatutos.

Dentro de la escritura la Fundación Dialnet se constituye la dotación patrimonial inicial por importe de 30.000 euros, aportadas por la Universidad de La Rioja. Estas aportaciones económicas a favor de la dotación fundacional se encuentran ingresadas en la cuenta "aportaciones dinerarias para la constitución de sociedades" que la fundación en constitución tiene ingresada en la entidad financiera "Banco Santander", siendo el ordenante la Universidad de La Rioja.

Los otorgantes se confieren poder mutua y recíprocamente para que uno cualquiera de ellos por sí y en representación del otro pueda otorgar y suscribir cuantas escrituras de subsanación, aclaración y rectificación de esta escritura sean necesarias para su inscripción en el Registro de Fundaciones de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El fundador, por medio de su representación encomienda a todos y cada uno de los miembros del Patronato nombrados, indistintamente, la presentación de la presente escritura constitutiva para la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se establece que la fundación realizará las operaciones que se consideren inaplazables en nombre e interés de aquella, los cuales serán asumidos automáticamente por la Fundación cuando se produzca la inscripción en el Registro, según el artículo 11 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A la presente escritura pública se adjunta, tal como se ordena en el artículo 9 de la ley 1/2007, la certificación que acredite que la denominación pretendida no coincide o se asemeja, de manera que pudiera crear confusión, con la de otra fundación previamente inscrita o con alguna denominación sobre cuya utilización exista reserva temporal.

**SEGUNDO:** Tanto en las estipulaciones de la Escritura pública, como en los Estatutos de la fundación, el domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Logroño (La Rioja), Calle Avenida La Paz 93. Igualmente establecen que la Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**TERCERO:** Los fines de la Fundación quedan determinados en las estipulaciones de la Escritura pública y en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente:

“La fundación tiene por objeto:

- a) Recopilar y facilitar el acceso a contenidos científicos y eruditos de ámbito hispano y portugués, a través de internet, y la potenciación de una hemeroteca electrónica de revistas científicas escritas en español y portugués
- b) Favorecer la cooperación internacional para potenciar el uso del español y su difusión en internet
- c) La innovación tecnológica.
- d) Favorecer el desarrollo y la consolidación de la Sociedad del Conocimiento en los ámbitos académicos, investigadores y de la sociedad en general.”.

**CUARTO:** Adjuntan la exención del impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y el número del CIF, G26454157, mediante su presentación en este Registro de fundaciones junto con las escrituras públicas.

**QUINTO:** Los Estatutos establecen la existencia de un órgano de gobierno, representación y administración con la denominación de Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos gratuitamente y que se compromete, entre otras obligaciones, a la rendición de cuentas y presentación del plan de actuación al Protectorado. Las normas sobre la composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos constan en los Estatutos, concretamente en el artículo 11 y siguientes.

En la citada escritura se fijan en 14 el número de miembros que componen el Patronato, designándose en este acto los miembros del Patronato, siendo la duración del cargo de patronato de                    años. Los miembros designados son las siguientes personas:

El primer patronato estará formado por seis patronos:

- Presidente: el rector de la universidad de La Rioja, Don José María Martínez de Pisón Cavero.
- Vicepresidente: el vicerector de Investigación de la Universidad de La Rioja, responsable de la Biblioteca universitaria, Don Eduardo Jacinto Fernández Garbayo.
- Vocal 1: el gerente de la Universidad de La Rioja, Don Ignacio Miguel Gavira Tomás
- Vocal 2: el secretario General de la Universidad de La Rioja.
- Vocal 3: el Vicerector de Infraestructuras y Tecnología, responsable de los servicios Informáticos de la Universidad de La Rioja, Don Eliseo Pablo Vergara González.
- Vocal 4: el Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, Don José Luis López de Silanes Busto.

Todos los patronos nombrados aceptaron expresamente los cargos que respectivamente les han designado, declarando no hallarse en ninguna incompatibilidad ni prohibición legal.

Además de los miembros del patronato existen otros órganos de la Fundación, como se establece en el artículo 11 de los Estatutos, concretamente el Director Gerente y el Consejo Asesor.



**SEXTO:** La validez y solemnidades de los documentos presentados han sido calificadas favorablemente por el encargado del Registro de Fundaciones, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1/2007, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**SÉPTIMO:** Elaborado por el Protectorado el informe preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional además de la adecuación de los estatutos a la legalidad, tal y como preve el artículo 43.b de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, éste ha sido dictado en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la institución.

Vistos la Constitución Española, a Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; los Reales Decretos: 1337/2005, de 11 de noviembre y 1611/2007, de 7 de diciembre; demás disposiciones concordantes y normas de general aplicación y, en base a estos

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que tiene conferidas según la letra e) del artículo 9.2.8. del Decreto 39/2007, de 13 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**SEGUNDO:** En la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 43.b. establece que son funciones del Protectorado, entre otras, informar con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de fundaciones sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional además de sobre la adecuación de los estatutos a la legalidad, de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 10 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de fundaciones de la comunidad Autónoma de La Rioja. Se aporta este informe.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, aplicable supletoriamente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 43. b, para el preceptivo informe del protectorado, se describe también los extremos que contendrá el citado informe, que versará sobre "la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución".

**TERCERO:** La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja..

**CUARTO:** La Fundación persigue fines de interés general de carácter científico, humano, social y cultural de , conforme al artículo 3 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**QUINTO:** La dotación de la Fundación, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines, y al haber sido desembolsada en un 100% cumple el requisito de desembolso inicial mínimo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**SEXTO:** En la Ley 1/2007, en su artículo 8.6 se dice que el encargado del Registro de Fundaciones de La Rioja calificará de la validez extrínseca de la documentación presentada y promoverá la inscripción de la fundación, previo informe favorable del Protectorado, tal como se establece en el artículo 8.6 de esta ley.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, e igualmente aplicable supletoriamente, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, así como las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Justicia e Interior

### RESUELVE

**PRIMERO:** Clasificar como cultural a la FUNDACIÓN Dialnet constituida en Logroño (La Rioja) con NIF G26454157.

**SEGUNDO:** Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la denominación anteriormente citada y con el número de inscripción 63.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones del nombramiento con designación de cargos de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como su aceptación. Se detallan a continuación:

El primer patronato estara formado por seis patronos:

- Presidente: el rector de la universidad de La Rioja, Don José María Martínez de Pisón Cavero.
- Vicepresidente: el vicerector de Investigación de la Universidad de La Rioja , responsable de la Biblioteca universitaria, Don Eduardo Jacinto Fernández Garbayo.
- Vocal 1: el gerente de la Universidad de la Universidad de La Rioja, Don Ignacio Miguel Gavira Tomás
- Vocal 2: el secretario General de la Universidad de La Rioja.
- Vocal 3: el Vicerrector de Infraestructuras y Tecnología, responsable de los servicios Informáticos de la Universidad de La Rioja, Don Eliseo Pablo Vergara González.
- Vocal 4: el Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, Don José Luis López de Silanes Busto.

**CUARTO:** Ordenar los fines de interés general que persigue la fundación, concretamente que ejercerá su actividad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**QUINTO:** Notificar a los interesados la presente Resolución.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Logroño a 25 de febrero de 2009. El Director General de Justicia e Interior. Miguel Sáinz García."  
Lo que le comunico para su conocimiento.

Logroño, 25 de febrero de 2009

Rosana Montañés Fandos  
Jefa de Servicio

Dirección General de  
Justicia e Interior